

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 05 de octubre de 2022. Se corrige el auto que salió por estado el día 08 de septiembre de 2022 del proceso **Rad. 2016-179.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 05 de octubre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2016-179.**

Primera Instancia	\$2'000. 000.00
-------------------	-----------------

DORISNETH PADILLA TINJACA **\$2'000. 000.00**

TOTAL, COSTAS	\$6'000.000.00
----------------------	-----------------------

CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0345



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO LENIS CORREA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0231

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JENNY PAOLA ROJAS MANRIQUE en su nombre y en nombre de las menores MABEL SOFIA ARROYAVE ROJAS, LAURA ISABELA ARROYAVE ROJAS**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JENNY PAOLA ROJAS MANRIQUE en su nombre y en nombre de las menores MABEL SOFIA ARROYAVE ROJAS, LAURA ISABELA ARROYAVE ROJAS en** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

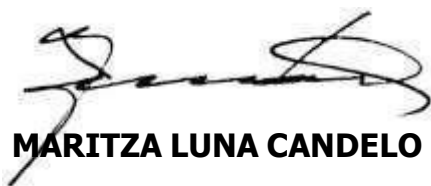
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **MARIA DEL CARMEN LONDOÑO GARCIA**, con T.P # 178.719 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0336

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ROSA AMALIA PORTOCARRERO** , mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ROSA AMALIA PORTOCARRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO**, con T.P # 331.511 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0344

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **RAUL GOMEZ BRAND**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **RAUL GOMEZ BRAND** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **JORGE ELBER UPEGUI SATIZABAL**, con T.P # 196.360 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0349

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ENOC DAZA AMAYA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ENOC DAZA AMAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **AURELIO CORCHO CASERES**, con T.P # 155.833 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0360

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **BERTHA DELIA VELAZCO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **BERTHA DELIA VELAZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **RUTH MILENA MURILLO**, con T.P # 312.123 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0364

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **HORACIO ANTONIO GONZALEZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **HORACIO ANTONIO GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, con T.P # 180.467 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0365

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ROSA NATALIA ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ROSA NATALIA ANGULO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

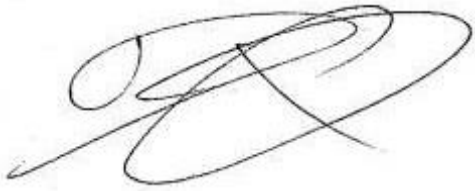
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-0346.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 4 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA HORTENSIA MENA MONTOYA**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIA NORA VICTORIA QUINTERO, CAMILO SANCHEZ MUÑOZ, ALVARO VICTORIA QUINTERO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como tampoco hay constancia de su recibo.
2. Debe corregir el hecho 4, ya que contiene la apreciación del apoderado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA HORTENSIA MENA MONTOYA**, mediante apoderado judicial en contra de **MARIA NORA VICTORIA QUINTERO, CAMILO SANCHEZ MUÑOZ, ALVARO VICTORIA QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no

hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ERIKA TATIANA FORERO LONDOÑO**, con T.P # 377.417 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

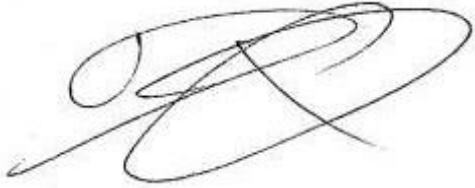
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer.
Rad2022-0252



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAIME GOMEZ ERAZO**, mediante apoderado judicial en contra de **JORGE HUMBERTO PATI CASTRILLON**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito constancia de entrega y recibo de la demanda y anexos por parte de los demandados.
2. No aportó los canales digitales donde deben ser notificados los testigos.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME GOMEZ ERAZO**, mediante apoderado judicial en contra de **JORGE HUMBERTO PATI CASTRILLON**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **MIGUEL ANTONIO MENESES ARBOLEDA**, con T.P # 69.645 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

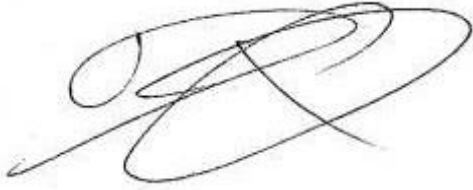
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer.
Rad2022-0254



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ALBERTO MORENO RENTERIA**, mediante apoderado judicial en contra de **BLANCA NELLI BONILLA BENITEZ Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito constancia de entrega y recibo de la demanda y anexos por parte de los demandados.
2. No aportó toda la documentación relacionada en el acápite de pruebas.
3. Los numerales 4,6,17,18,21,23,24,25,32,34,, del acápite de hechos, contienen varios hechos, por lo que deben ser expresados con claridad y separados.
4. Los numerales 8,9,10,12,14,20,22,26,27,28,33,35, además del hecho contiene la apreciación del apoderado, motivo por el cual debe ser adecuado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **GUSTAVO ALBERTO MORENO RENTERIA**, mediante apoderado judicial en contra de **BLANCA NELLI BONILLA BENITEZ Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALEXANDRA PLATA ARANZAZU**, con T.P # 350.014 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

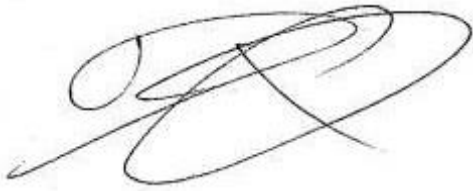
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-0338.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 4 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE LUIS SEGURA CABEZAS**, mediante apoderado judicial en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como tampoco hay constancia de su recibo.
2. No apporto la documentación relacionada en el acápite de pruebas.
3. Debe aclarar el hecho N. 2 ya que no hay claridad en las fechas y cargos del demandante.
4. El hecho 13 no es un hecho, es la apreciación del apoderado, por lo que debe ser corregido.
5. Debe cuantificar las pretensiones a fin de determinar la cuantía del proceso.
6. No aporta el certificado de existencia y representación de la entidad Positiva S.A
7. Solicita integrar como litisconsorte necesarios a las juntas de calificación cuando estas son demandadas.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE LUIS SEGURA CABEZAS**, mediante apoderado judicial en contra de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, con T.P # 223.699 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

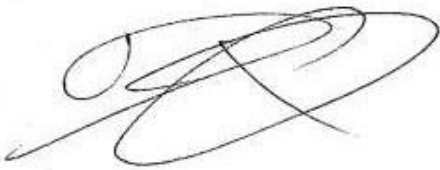
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para revisión. Sírvese proveer. Rad 2022-0301



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son de \$18.039.228.00, suma que no excede los 20 s.m.l.v, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **FREDY ALONSO ARIAS** contra **ASESORIA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ASECOVIG LTDA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

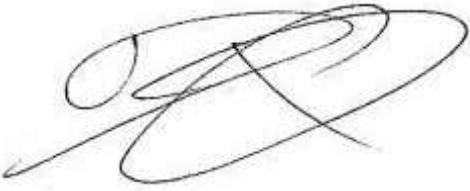
La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso no se documento de demanda, situación por la cual impide realizar la gestión del despacho

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede una vez revisado el proceso se evidencia que el día 26 de agosto de 2022 se radico demanda ejecutiva ante reparto laboral, en aras de garantizar el cumplimiento de una obligación, sin embargo al revisar el expediente digital y el correo emitido por la oficina de reparto, se observa que dentro de la documentación aportada no reposa demanda alguna situación que impide la correcta gestión de la administración de justicia y por la cual se ordenara proceder a requerir a la parte demandante a fin de que aporte el documento de la demanda so pena de proceder con el archivo definitivo del proceso al no tener documento base para un pronunciamiento de fondo.

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la señor ARTURO MEZA, a fin de que aporte al plenario copia original de la demanda ejecutiva en el término de (5)días,

necesaria para la continuación del proceso, so pena de decretarse la terminación del mismo.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada JORGE IVAN MENDOZA identificada con la cedula de ciudadanía No 2.631.782y con tarjeta profesional No 169.314 para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

CUMPLASE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: ARTURO MEZA
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: E-2022-398

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0355



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GINA PAOLA ROJAS GONZALEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, con T.P # 257.460 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

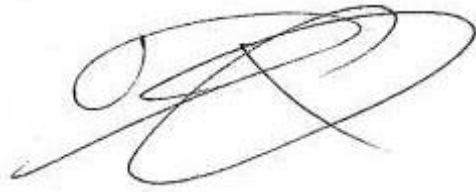
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0356



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FANY VASQUEZ SANCHEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JULIANA ESPINOZA MARIN**, con T.P # 307.332 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

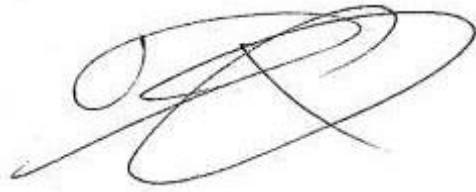
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0368



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARTHA JANETH CERTUCHE VELASQUEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, con T.P # 194.125 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

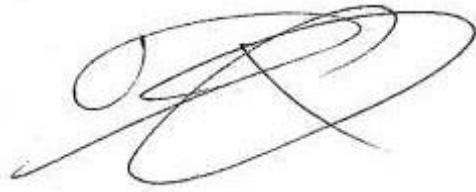
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-0370



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO ASTUDILLO RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ**, con T.P # 265.589 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

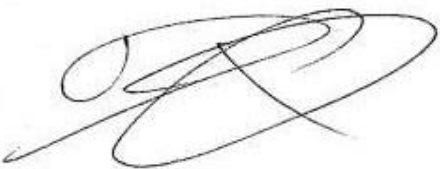
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0258



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son de \$16.489.419.00, suma que no excede los 20 s.m.l.v, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ASOCIACION HORTIFRUCTICOLA DE COLOMBIA** contra **EPS SOS Y ADRES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

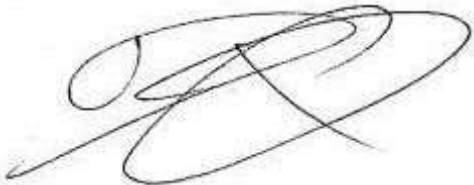
La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE

CALIAUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de del año dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda ejecutiva por parte del señor OSCAR ALFONSO CARDONA CUARTAS en contra de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con base en la resolución No 4137.040.21.0.03865 de 2022 del 23 de junio de 2022, en la cual media compromiso por parte de la entidad del pago de unas acreencias laborales entorno a una nivelación salarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe El artículo 2º del código de procedimiento laboral y de la seguridad social, que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de:

“....”

“5. la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad”.

A su vez el artículo 422 del código general el proceso, aplicable al laboral por analogía, determina:

‘¿’

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”.

Como quiera que el documento materia de recaudo ejecutivo es una resolución por parte de la ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI en favor del señor OSCAR ALFONSO CARDONA CUARTAS se procede a analizar la calidad de título ejecutivo

De acuerdo a la especialidad del derecho laboral, y el carácter irrenunciable de los derechos, la conciliación o transacción en materia laboral solamente tiene validez en la medida en que verse sobre derechos inciertos y discutibles. Se entiende que los derechos son de este tipo cuando están acreditados los requisitos que la ley prevé para su exigibilidad o cuando al estar consignado en documento, no producen certeza por ser de tal claridad, que no dejan dudas de lo consignado respetando los derechos mínimos irrenunciables contemplados en la ley.

“Sin embargo, en este campo, ese ejercicio preventivo y solucionador de conflictos, tiene límites en el respeto a los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles del trabajador, entendidos aquellos, como los que se han configurado por haberse cumplido los supuestos de hecho que determinan la normas que los consagran, por lo que para que pierda esa connotación, esto es, que un derecho sea discutible, y por ende susceptible de ser negociado, no basta con que el empleador lo cuestione en el llamado judicial, de manera tal que cualquier beneficio o garantía pueda ser renunciable por el trabajador, so pretexto de que el empleador controvierta su nacimiento, por lo que, se ha señalado, que: “...un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad...” (CSJ,14 dic. 2007, rad. 29332 y CSJ SL 4464-2014, entre otras).”

De acuerdo a ello tenemos que el documento materia de recaudo ejecutivo lo constituye la resolución referenciada en favor de la parte ejecutante, donde el deudor asume el pago de un reajuste salarial en cabeza del señor OSCAR ALFONSO CARDONA CUARTAS, por la suma de \$25.403.938 de los periodos comprendidos entre el 2015 y 2018, además del pago de la nivelación entorno a la seguridad social y parafiscales en cabeza de la parte ejecutante durante el mismo lapso señalado en el reajuste salarial, en la resolución se incluye la liquidación que sobre cada uno de los factores señalados, sin embargo del

documento que funge como título en el presente proceso no se observa fecha clara o presumible para la exigencia del pago, por lo que condiciona una de las 3 pautas a tener en cuenta para la creación del título como es la exigibilidad, puesto que dentro de la resolución en ninguno de los apartados señala fecha tentativa para el pago del compromiso dejando así sin el lleno de los requisitos para la constitución del título valor y por ende sin sustento para el inicio del proceso ejecutivo.

La sala del Consejo de Estado Sección Segunda mediante Auto 25000234200020140376601 (12962015), 07/14/16 a determinado que:

“Finalmente, el despacho de la Sección Segunda concluyó que la obligación “se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto” (C.P. Sandra Ibarra).”

Tratándose de derechos laborales, no puede pasarse por alto la aplicación de normas de estricto cumplimiento, como son artículo 53 de la carta política referente a los principios mínimos fundamentales, artículo 13 del CST., que establece el mínimo de derechos y garantías, artículo 15 del mismo estatuto sustancial, referente a la validez de la transacción, siempre que no recaiga sobre derechos ciertos e indiscutibles y, el artículo 14 ibídem, determinante en señalar que la autonomía de la voluntad de las partes está limitada por reglas de orden público y obligatorio cumplimiento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 100 del código de procedimiento laboral y el artículo 422 del código general del proceso, para que pueda librarse mandamiento ejecutivo la obligación debe ser clara, expresa y exigible, sin que en el documento allegado como título materia de recaudo, se desprenda claridad frente a la exigibilidad para poder hacer el cobro a través del presente proceso.

En el mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada STEPHEN PASTRAN MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.029.594 y con tarjeta profesional No 289.970 para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

TERCERO. CANCELAR la radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La juez,

EJECUTIVO REPARTO

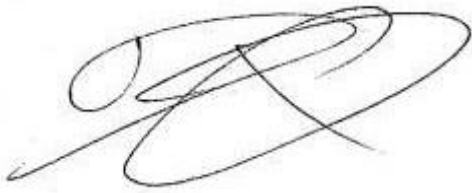
DEMANDANTE: OSCAR ALFONSO CARDONA

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

2022-326

JDAE

SERETARÍA.- Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente ejecutivo a continuación de ordinario, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial solicitando ampliar medida. Sirva proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por auto del 17 de febrero de 2022, de este Despacho se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros embargables que la entidad demandada **ZHEN YAN YUN** Pudiera tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en entidades financieras y secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No 757648-1, sin que hasta la fecha haya sido practicada, por lo que se accederá a la petición elevada por la parte actora. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AMPLIAR Y DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los derechos que posee **ZHEN YAN YUN** identificado con la cedula de extranjería No 298051, sobre el vehículo de placas HPS 506.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

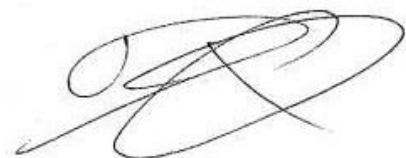


MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: DIEGO ASTAIZA
DDO.: ZHEN YAN YUN
RAD.: E-2021-00462-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que el curador designado contesto la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la señora **DIRNA MARIA ARBOLEDA ALBORNOZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNANDEZ**, para que actúe en representación de **DIRNA MARIA ARBOLEDA ALBORNOZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2015-661

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUZ DARY ORTIZ DE BOLAÑOS** en contra de **PORVENIR S.A.** Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 5 de octubre de dos mil 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante reitera en solicitudes enviadas al correo institucional del Despacho desconocer cumplir con la notificación del señor **HELIODORO BOLAÑOS**, por lo que solicita sea emplazado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **HELIODORO BOLAÑOS**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor **HELIODORO BOLAÑOS**, al doctor, **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS** con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3164939474**.

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

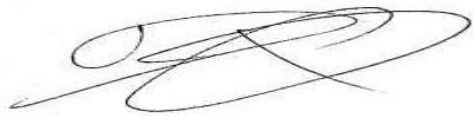


La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada **UGPP** contesta la demanda,. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

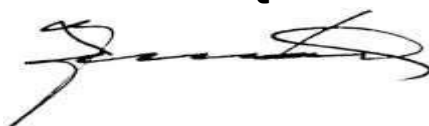
SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, Para que actúe en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

NOTIFÍQUESE

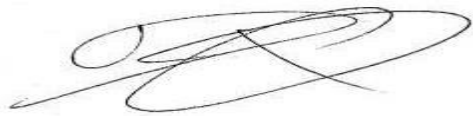
La juez,



MARITZA LUNA CANELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la integrada **UGPP** contesta la demanda,. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

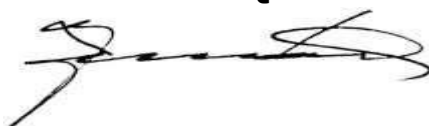
SEGUNDO: SEÑALAR el día **27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **WILLIAN MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, Para que actúe en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

NOTIFÍQUESE

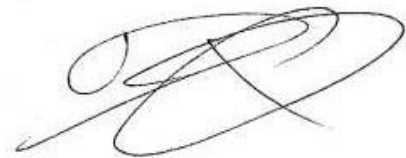
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvase proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que el envío se realizó el 18 de agosto de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

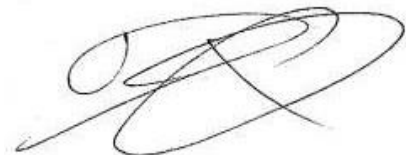
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-322

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que el envío se realizó el 18 de agosto de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

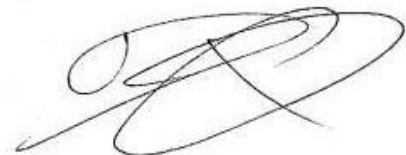
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-322

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que el envío se realizó el 18 de agosto de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

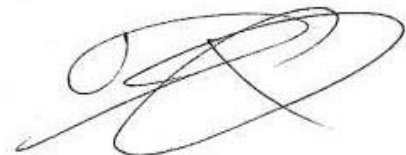
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-357

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que el envío se realizó el 2 de agosto de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

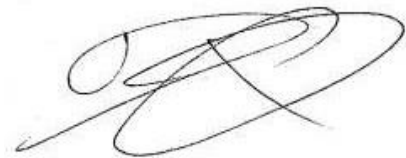
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-377

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que él envió se realizó el 10 de junio de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

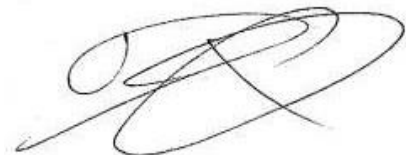
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-396

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se integró a **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.** Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que conforme a la prueba de notificación realizada mediante la empresa **e-entrega**, se observa que él envió se realizó el 10 de junio de 2021 con acuse de recibido el mismo día y evidenciando que no existe contestación de la integrada y que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 del año 2020, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la integrada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza', with a stylized flourish at the end.

MARITZA LUNA CANDELO

2017-400